

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº 000847** DE 2011.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, el Decreto 1541/78, Decreto 3100 / 2003, las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0138 del 17 de marzo de 2010, se aprobó un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla Triple A S.A. E.S.P.

Que mediante documento radicado con No. 2671 del 12 de abril de 2010, se interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 0138 del 17 de marzo de 2010.

Que mediante Resolución No. 0800 del 17 de febrero de 2010, se resolvió recurso de Reposición a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla Triple A S.A. E.S.P.

Que con la finalidad de realizar seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) de Municipio de Juan De Acosta, exigido de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005, se procedió a realizar visita de inspección técnica, de la que se originó el concepto técnico N° 00331 del 23 de Junio de 2011, del cual se tiene lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa actualmente no presta el servicio de alcantarillado.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Que la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla Triple A S.A. E.S.P., cuenta con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, aprobado ante la Corporación.

Que actualmente posee una red de alcantarillado que tiene una cobertura del 40 %, aproximadamente, las obras que se han adelantado hasta el momento son la construcción del colector principal y las acometidas que se encuentran cerca del colector.

Que se visitó el lote escogido por el municipio de Juan de Acosta, donde presuntamente se va a construir la estación de impulsión de aguas residuales domésticas hacia la laguna de oxidación, y se encontró que la comunidad no esta de acuerdo con la localización de dicha estación, motivo por el cual la comunidad y los líderes de esta expresaron su inconformidad, pues estos argumentan que esta muy cerca al barrio donde residen.

Que así mismo donde se va a llevar a cabo la construcción del sistema de lagunas, las cuales van a realizar el tratamiento a las aguas residuales que se van a generar en el Municipio de Juan de Acosta.

Que el Municipio de Juan de Acosta cuenta con pozas sépticas para el almacenamiento de las aguas residuales domésticas de las viviendas del municipio.

re

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **000847** DE 2011.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”

CUMPLIMIENTO

Resolución No. 0138 del 17 de marzo de 2010, por medio del cual se aprueba un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla Triple A S.A. E.S.P.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Resolución No. 0138 del 17 de marzo de 2010.	Se debe presentar información complementaria referente a la caracterización de las aguas residuales domésticas y del cuerpo receptor de las aguas residuales ya tratadas.	No cumple
Resolución No. 0138 del 17 de marzo de 2010.	Se debe presentar información complementaria al diagnóstico de las redes de alcantarillado, en un plazo máximo de 30 días.	No cumple
Resolución No. 0138 del 17 de marzo de 2010.	Se debe presentar en forma anual, informe de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV, soportada con los correspondientes estudios de caracterización de las aguas residuales descargadas y del cuerpo receptor.	No cumple

Resolución No. 0800 del 17 de febrero de 2010, por el cual se resuelve un recurso de Reposición a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla Triple A S.A. E.S.P.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Resolución No. 0800 del 17 de febrero de 2010	La sociedad Triple A S.A., debe dar estricto cumplimiento a cada una de las actividades planteadas en el plan, con el fin de lograr los objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto, mediano y largo plazo. Para ello debe gestionar ante el ente territorial correspondiente, o ante otros entes de financiación los recursos necesarios para la ejecución de las obras plasmadas en el PSMV, para lo cual será responsable de la formulación y evaluación del plan maestro de obras a ejecutar y sus respectivos proyectos de acuerdo al PSMV aprobado.	No se cuenta con información al respecto.

Que considerado el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua y teniendo en cuenta el expediente No. 0609-081 y el concepto técnico No. 00331 del 23 de Junio de 2011, se concluye que: la Empresa la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla Triple A S.A. E.S.P, no ha hecho entrega a la Corporación del informe anual de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV, correspondiente al 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. Nº 000847 DE 2011.**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”**

Así mismo no ha presentado la información complementaria referente al diagnóstico de las redes de alcantarillado, es por ello que se hace necesario el cumplimiento de unas obligaciones en consideración de las siguientes disposiciones legales:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 12 del Decreto 3100 del 30 de Octubre de 2003, por el cual se reglamentan las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de vertimientos puntuales, para efectos de establecer la meta individual de reducción de la carga contaminante, los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa deberán presentar ante la Autoridad Ambiental Competente el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Mediante la Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.

Que el artículo 33 establece que: *“Las Autoridades Ambientales Competentes tendrán un plazo máximo de [1] año para establecer nuevas metas de reducción de carga y para adoptar la nueva metodología de cobro expuesta en este Decreto en las cuencas donde se está cobrando la tasa retributiva con la reglamentación del Decreto 901 de 1997.*

Durante dicho plazo el factor regional no se incrementará. Al comienzo del primer periodo de cobro con las modificaciones establecidas en el presente Decreto, el factor regional iniciará con un valor de 1.

Continuación del Decreto “por medio del cual se reglamentan las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales y se toman otras determinaciones”

PARÁGRAFO.- *A partir de la expedición de este Decreto el valor del factor regional aplicado a las empresas prestadoras del servicio de alcantarillado sujetas al pago de la tasa será igual a uno (1). Una vez presentado el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos el factor regional se ajustará de conformidad con lo establecido en los Artículos 15 y 16 del presente Decreto.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
 AUTO No. **000847** DE 2011.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”

La no presentación del Plan de Saneamiento y Manejo de vertimientos, dentro de los términos establecidos en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se considerará como un incumplimiento del mismo y se aplicarán los incrementos en el factor regional calculados de conformidad con los artículos 15 y 16 del presente decreto.”

Que la Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, en su Artículo 6° establece que el seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

Que el Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT. Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias.

Que el Artículo 4° de la Resolución No.1433 de 2004, establece los requerimientos de información que deberá contener el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

Que mediante Resolución No.2145 del 23 de Diciembre de 2005, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se dispone que la información de que trata el artículo 4° de la Resolución 1433 de 2004, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor.

Que mediante Resolución No.000258 del 13 de Abril de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico estableció objetivos de calidad para cada una de las cuencas, subcuencas y cuerpos de agua de la jurisdicción.

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P identificada con NIT No. No. 800.135.913-1, representada legalmente por el señor Ramón Navarro Pereira, o quien haga sus veces al momento de la notificación, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Presentar información complementaria referente a la caracterización de las aguas residuales domésticas y del cuerpo de agua receptor de las aguas ya tratadas, al diagnóstico de las redes de alcantarillado; en un plazo máximo de 30 días.
- Presentar el informe de avance anual de las obras y actividades contempladas en el plan de saneamiento, soportada con los correspondientes estudios de caracterización de las aguas residuales descargadas y de los cuerpos de agua donde se descargan; en un plazo máximo de 15 días.

e

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
 AUTO No. # 000847 DE 2011.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”

- Concertar en un plazo máximo de 15 días una reunión con la alcaldía y la comunidad, con el fin de escoger el predio en el cual se va a llevar a cabo la construcción de la estación de impulsión de aguas residuales, el sitio debe cumplir con lo establecido en el Documento RAS 2000, Sección II, Título D, el cual establece que:
“La determinación de la ubicación de la estación de bombeo es muy importante, sobre todo en áreas no desarrolladas o parcialmente urbanizadas, ya que ésta podrá afectar el desarrollo completo del área. Los aspectos arquitectónicos también deben ser considerados en la selección del sitio, de tal forma que no afecte adversamente las áreas vecinas”. Se debe hacer llegar a la Corporación los resultados de la reunión celebrada entre la empresa Triple A, la alcaldía de Juan de Acosta y la comunidad aledaña al predio de la estación de bombeo.
- Gestionar ante el ente territorial correspondiente, o ante otros entes de financiación y reportar a la Corporación en un plazo máximo de 30 días las actividades para la consecución de los recursos necesarios para la ejecución de las obras plasmadas en el PSMV, para lo cual será responsable de la formulación y evaluación del plan maestro de obras a ejecutar y sus respectivos proyectos de acuerdo al PSMV aprobado.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dada en Barranquilla a los

30 AGO. 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega

ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
 DIRECTOR GENERAL

Exp. 0609-081

CONC TEC 00331 del 23 de Junio de 2011.

Elaborado por la Dra. Mireilly Viviana Lobo Iglesias.

Revisó Dra. Juliette Sleman Chams. Coordinadora de Instrumentos Regulatorios Ambientales.

Juliette Sleman Chams